

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 468/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE
JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE
TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Como está ordenado en auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del presente incidente de suspensión**, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala, se tiene en cuenta lo siguiente.

En lo que interesa destacar, del contenido de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible advertir que:

1. La suspensión procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Procede respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;
3. No podrá otorgarse respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y
6. Para su otorgamiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anterior, el Tribunal Pleno emitió la siguiente jurisprudencia:

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.

La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 468/2023

la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹

Como se advierte de este criterio jurisprudencial, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal a efecto de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o interés de la parte actora siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Sentado lo anterior se toma en cuenta que, en su demanda, el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;

A) Impugnación de normas generales

- a) *Del Congreso de Tlaxcala, demando la inconstitucionalidad de los artículos 1, fracción I, último párrafo; 2, fracción XXXIII; 9; 12; 22 fracción I, incisos c) y e); 23, fracción I, párrafo segundo; 25 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.*
- b) *Reclamo de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la invalidez del Acuerdo por el cual Aprueba que se dispense la lectura de los capítulos que contengan los Antecedentes y Consideraciones, para dar lectura únicamente al Proyecto de Acuerdo de cada uno de los dictámenes de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, que serán presentados por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 8 de junio del 2023.*
- c) *Del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejerce en términos del artículo 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demando la sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de las normas de carácter general descritas en el inciso anterior.*
- d) *Del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, demando la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el cual el Congreso de Tlaxcala determinó no aprobar la cuenta pública del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2022.*
- e) *Del Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejerce en términos del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demando el refrendo y publicación de las normas de carácter general y el Acuerdo descritos en los incisos (sic) c) y d).*

Las normas generales que por esta demanda se impugnan se realiza a partir de su primer acto de aplicación en perjuicio de la esfera de competencias y atribuciones

¹ **Jurisprudencia P.J. 27/2008**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de 2008, página 1472, número de registro 170007.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 468/2023

constitucionales del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, lo que se materializó por medio del procedimiento de fiscalización, revisión y dictaminación de la cuenta pública del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, del ejercicio fiscal 2022, y que culminó con el dictamen del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el cual determinó NO aprobar la cuenta pública del citado municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, y con el cual finalizó el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública del citado municipio del año 2022.

B) Impugnación de actos

- a) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/3798/2022**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, el 29 de septiembre del 2022, mediante el cual el OFS emitió la **orden de Auditoría** de Cumplimiento Financiero y Obra Pública, para fiscalizar los recursos federales (Aportaciones y Participaciones Federales) registrados en la cuenta pública del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, **concretamente para fiscalizar la aplicación de recursos federales (Aportaciones y Participaciones Federales) recibidos y ejercidos por el Ayuntamiento del citado municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales, así como por haber ejecutado la citada orden de auditoría en tiempo real.**
- b) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/0878/2023**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, el 15 de marzo del 2023, por medio del cual la autoridad fiscalizadora notificó al municipio hoy actor la **cedula de resultados semestral de la auditoría de Cumplimiento Financiero** (observaciones) del periodo **enero-junio del 2022**, derivado de la revisión y fiscalización que el OFS realizó a los recursos federales recibidos siguientes:
- I.- Participaciones Federales Ramo General 28.
 - II.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM (Aportaciones Federales Ramo 33).
 - III.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Recursos recibidos y ejercidos por el municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, en el periodo **enero-junio** del ejercicio fiscal 2022, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.**
- c) Reclamo la invalidez del oficio **OFS/1813/2023**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, en 7 de junio del 2023, por medio del cual la autoridad fiscalizadora realizó la devolución al municipio hoy actor de la documentación que contiene la propuesta de solventación presentado al OFS mediante oficio PMMJMM/TLAX/05/122/2023.
- d) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/1501/2023**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, en fecha 28 de abril del 2023, por medio del cual la autoridad fiscalizadora notificó al municipio hoy actor la **cédula de resultados semestral de Cumplimiento Financiero** (observaciones) del periodo **julio-diciembre del 2022**, derivado de la revisión y fiscalización que el OFS realizó a los recursos federales siguientes:
- I.- Participaciones Federales Ramo 28.
 - II.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM (Aportaciones Federales Ramo 33).
 - III.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) Ramo 33.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 468/2023**

Recursos recibidos y ejercidos por el municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, del periodo **julio-diciembre del ejercicio fiscal 2022, por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.**

Reclamo la invalidez

e) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio OFS/1395/2023, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, el 27 de abril del 2023, por medio del cual la autoridad fiscalizadora notificó al municipio hoy actor **la cedula de resultados de cumplimiento Obra Pública (observaciones) del periodo enero-diciembre del ejercicio fiscal 2022**, derivado de la revisión y fiscalización que el OFS realizó a los recursos federales recibidos y aplicados en **materia de obra**, recursos pertenecientes a los siguientes fondos federales:

I.- Participaciones Federales Ramo General 28.

II.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM (Aportaciones Federales Ramo 33).

III. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) Ramo 33.

Recursos recibidos y ejercidos por el municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, en el ejercicio fiscal 2022, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, en materia de obra pública.**

f) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/2097/2023**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, en fecha 26 de junio del 2023, por medio del cual el OFS notificó al municipio hoy actor, **los resultados de solventación en materia de Obra Pública** del periodo **enero-diciembre** del ejercicio fiscal 2022, documento en el cual se consignan las observaciones que fueron y no fueron solventadas, y que derivaron de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a los recursos federales (**Aportaciones y Participaciones Federales**) recibidos y ejercidos por el municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, en el ejercicio fiscal 2022, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos por el municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.**

g) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2022, Informe presentado por el OFS al Congreso del Estado de Tlaxcala en fecha 14 de julio del 2023, mediante oficio **OFS/2218/2023**, y el cual contiene los resultados de la revisión y fiscalización ilegal que la autoridad demandada, OFS, realizó a la aplicación y ejercicio de los recursos federales (**Aportaciones y Participaciones Federales**) recibidos por el municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal 2022, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales, y por vicios propios** que contiene el citado Informe Individual de Resultados.

h) Reclamo el procedimiento legislativo que culminó con la aprobación del dictamen con número de expediente parlamentario **LXIV 114/2023**, por parte de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, respecto de la cuenta pública del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2022, por el que la citada Comisión legislativa propone al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, NO aprobar la cuenta pública del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, expediente parlamentario que se emitió con base en el Informe Individual de la Cuenta Pública del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, presentado por el OFS.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 468/2023

*i) Reclamo el procedimiento legislativo que culminó con el Acuerdo del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de fecha 17 de agosto del año 2023, por medio del cual el citado Congreso determinó NO aprobar la cuenta pública del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2022, contenido en el Dictamen con número de expediente parlamentario **LXIV 114/2023**.*

j) Reclamo la invalidez del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, en fecha 24 de agosto del 2023, por el cual el Congreso el Tlaxcala, determino no aprobar la cuenta publica del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2022.”.

Por su parte, en el capítulo correspondiente de la demanda, el promovente solicita la suspensión en los siguientes términos:

“CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN

Con fundamento en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me conceda la suspensión de los actos reclamados a las autoridades demandadas, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran.”

Atento a lo solicitado, dada la generalidad de la petición, las características particulares del caso y a la naturaleza de lo impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede negar la medida cautelar.**

Lo anterior, porque pareciera que el accionante pretende que se suspenda el Acuerdo a fin de que no se surtan las consecuencias jurídicas que *puedan derivarse del mismo*, tales como los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente.

Sin embargo, se estima que procede negar la suspensión en los términos planteados, puesto que se encuentra de por medio la defensa y salvaguarda de la hacienda municipal.

De ahí que de otorgarse la suspensión e interrumpir los posibles procesos de responsabilidad, se afectarían disposiciones de interés público fundamentales del orden jurídico mexicano, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia, que establece:

“Artículo 15. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.”

En efecto, los párrafos primero y segundo del artículo 111 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establecen que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control de las entidades estatales y municipales son los encargados de investigar y sustanciar las denuncias y procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves, mientras que el Tribunal de Justicia Administrativa, será el órgano encargado de su resolución.

Por su parte, el artículo 59 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios prevé que, si de la fiscalización que realice el Órgano de Fiscalización Superior, se detectaran irregularidades que

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 468/2023

permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, dicho órgano procederá a:

- Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la imposición de sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.
- Dar vista a los Órganos internos de control competentes cuando determine posibles responsabilidades administrativas no graves.
- En caso de que el Órgano de Fiscalización Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Presentar denuncias y querellas penales por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías.
- Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial.
- Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado que, en su caso, correspondan.

Luego entonces, se estima que en el caso debe prevalecer el cumplimiento de las obligaciones legales que en su caso lleguen a actualizarse, pues se reitera, su implementación va encaminada a la protección de la hacienda municipal y en última instancia, al control y fiscalización de los recursos públicos, como cristalización del principio democrático de rendición de cuentas, aspecto que de interrumpirse, podría generar una grave afectación a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

En concordancia con esto último, se aprecia que la afectación que pudiera sufrir el accionante no es del todo contingente, pues no se tiene noticia de la existencia de procedimiento alguno, pero además, estos procedimientos de responsabilidad se insertan en la esfera particular del funcionario en contra del cual se inicie, **pero no en una esfera institucional**, pues dichos procedimientos no se instauran en contra del Ayuntamiento como orden de gobierno, sino respecto de las personas que en su caso, realizan un manejo y disposición indebidos de los recursos públicos. Cabe precisar que en todo caso, estas esferas individuales son susceptibles de ser tuteladas a través de procesos específicos que resultan ajenos a la controversia constitucional.

Con base en estos razonamientos y dado que se estima que de otorgar la suspensión se ocasionarían mayores afectaciones a la sociedad en proporción de los beneficios obtenidos por el accionante, y en términos de la prohibición prevista en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia, es que se:

ACUERDA

ÚNICO. Se **niega la suspensión** solicitada por el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala, en los términos solicitados.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 468/2023

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por estrados al municipio actor, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la Ciudad de Mexicali, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 983/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítaseles la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación 12183/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en las que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **468/2023**, promovida por el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala. **Conste.**
LISA/EDBG

